

Enero 4-2000



**AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA  
PARCIAL, AMPLIACION Y  
CODIFICACION INTEGRAL DE LOS  
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA  
DIPLOM S.A. DIPLOMSA. - - - - -**

**CUANTIA: S/. 15'000.000,00. - - -**

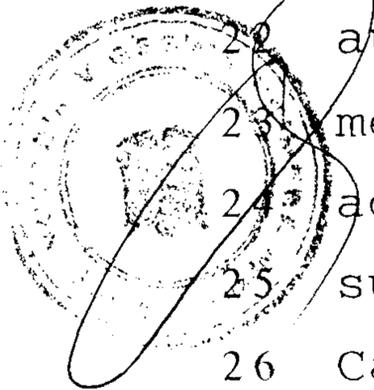
8 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la  
9 Provincia del Guayas, República del Ecuador,  
10 el día cuatro de Enero del año dos mil, ante  
11 mí, Abogado Marcos Díaz Casquete, Notario  
12 Vigésimo Primero de este Cantón, comparece el  
13 Licenciado ALBERTO AVILLES CEPEDA, casado, a  
14 nombre y en representación de la compañía  
15 DIPLOM S.A. DIPLOMSA, en su calidad de  
16 Presidente y Representante Legal de la misma;  
17 el compareciente ecuatoriano, mayor de edad,  
18 domiciliado en esta ciudad, capaz para  
19 obligarse y contratar a quien de conocer doy  
20 fe. Bien instruido en el objeto y resultado  
21 de esta Escritura, a la que procede con amplia  
22 y entera libertad, para su otorgamiento me  
23 presentó una minuta del tenor siguiente:  
24 **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:-** Sírvese usted  
25 autorizar una Escritura Pública en la cual  
26 conste el Aumento de Capital, Reforma Parcial,  
27 Ampliación y Codificación Integral de los  
28 Estatutos Sociales de la Compañía DIPLOM S.A.



1 DIPLOMSA, que se otorga al tenor de las  
2 siguientes cláusulas: **PRIMERA.**- Comparece al  
3 otorgamiento del presente instrumento el señor  
4 Licenciado ALBERTO AVILES CEPEDA, a nombre y  
5 en representación de la compañía DIPLOM S.A.  
6 DIPLOMSA, en su calidad de Presidente y  
7 Representante Legal de la misma. **SEGUNDA:**  
8 **ANTECEDENTES.** - **a)** Mediante escritura Pública  
9 autorizada por el Notario Vigésimo Primero de  
10 este cantón, abogado Marcos Díaz Casquete, el  
11 primero de Junio de mil novecientos noventa y  
12 nueve, se otorgó la escritura pública de  
13 constitución de la compañía DIPLOM S.A.  
14 DIPLOMSA, que fué inscrita en el Registro  
15 Mercantil el veintiuno de Julio de mil  
16 novecientos noventa y nueve de fojas treinta y  
17 ocho mil ochocientos catorce a treinta y ocho  
18 mil ochocientos veintiocho, número once mil  
19 seiscientos catorce del registro Mercantil y  
20 anotada bajo el número dieciseis mil noventa y  
21 nueve del repertorio. **b)** La Junta General  
22 Extraordinaria de Accionistas de la compañía  
23 DIPLOM S.A. DIPLOMSA, en sesión celebrada el  
24 quince de Noviembre de mil novecientos noventa  
25 y nueve, resolvió aumentar el capital social  
26 de la compañía a VEINTE MILLONES DE SUCRES,  
27 mediante la emisión y suscripción de mil  
28 quinientas nuevas acciones ordinarias y

1 nominativas de diez mil sucres cada una, la  
2 que corresponde a un aumento de QUINCE  
3 MILLONES DE SUCRES, y aumentar el capital  
4 autorizado de la compañía en la suma de  
5 CUARENTA MILLONES DE SUCRES, y reformar los  
6 Artículos Quinto, y Sexto, ampliación y  
7 codificación integral de los estatutos  
8 sociales de la compañía tal como consta en el  
9 acta de Junta General celebrada el quince de  
10 noviembre de mil novecientos noventa y nueve,  
11 la misma que se agrega como documento  
12 habilitante, así como autorizar al otorgante  
13 para que gestione y obtenga el  
14 perfeccionamiento legal de dicho acuerdo.

15 **TERCERA: DECLARACIONES.** - Con tales antecedentes  
16 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta  
17 General Extraordinaria de Accionistas de la  
18 Compañía, en sesión celebrada el quince de  
19 Noviembre de mil novecientos noventa y nueve,  
20 bajo juramento declaro: (UNO) Que el capital  
21 de la compañía DIPLOM S.A., DIPLOMSA, se ha  
22 aumentado en QUINCE MILLONES DE SUCRES,  
23 mediante la emisión de MIL QUINIENTAS nuevas  
24 acciones ordinarias y nominativas de diez mil  
25 sucres cada una; en consecuencia el nuevo  
26 Capital Social de la compañía será de VEINTE  
27 MILLONES DE SUCRES y el capital autorizado de  
28 CUARENTA MILLONES DE SUCRES: (DOS) Que las



1 nuevas acciones emitidas en razón del Aumento  
2 de Capital, se encuentran íntegramente  
3 suscritas y pagadas en numerario en su  
4 totalidad y suscritas en proporción a las que  
5 cada uno de los accionistas tienen dentro del  
6 actual capital social. Que el capital se  
7 encuentra legal y correctamente integrado y  
8 pagado; (TRES) Que los Estatutos Sociales  
9 quedan reformados parcialmente, apliado y a su  
10 vez codificado integralmente en los términos  
11 acordados constante en el Acta de Junta  
12 General Extraordinaria de Accionistas,  
13 celebrada el quince de Noviembre de mil  
14 novecientos noventa y nueve. (Cuatro) Que la  
15 nacionalidad del accionista suscriptor es  
16 ecuatoriana. Sírvase Usted, señor Notario  
17 agregar al respectivo Protocolo para que  
18 queden formando parte integrante de esta  
19 Escritura tanto la copia certificada del Acta  
20 de Junta General de Accionistas de la compañía  
21 DIPLOM S.A., DIPLOMSA celebrada el quince de  
22 Noviembre de mil novecientos noventa y nueve,  
23 así como la copia del respectivo nombramiento  
24 del compareciente. (f) Ilegible.- Abogado JUAN  
25 FALQUEZ FUERTES.- Registro número ocho mil  
26 trescientos treinta y seis.- Guayaquil".-  
27 (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma  
28 que se eleva a escritura pública para que

I

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPANIA DIPLOM S.A. DIPLOMSA CELEBRADA EL 15 DE  
NOVIEMBRE DE 1.999.

En la Ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las 10H15, en el primer piso del inmueble signado con el No. 1809 de las calles Nueve de Octubre y Esmeraldas de ésta ciudad de Guayaquil, se reúne el accionista de la compañía DIPLOM S.A DIPLOMSA, a saber señor don PLUTARCO AVILES MERIZALDE, como propietario de quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una. Por lo que en la presente reunión de Junta General se encuentra reunida la totalidad del capital social de la compañía, el mismo que asciende a la suma de \$/5'000.000,00 millones de sucres, dividido en quinientas (500) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y pagadas en la totalidad de su valor. También concurre a la Junta General Extraordinaria de accionista en calidad de Presidente de la sociedad el señor Lcdo. ALBERTO AVILES CEPEDA Y EL AB. JAIME BRIONES ESPINOZA COMO SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA. El accionista decide constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, sin previa convocatoria por la prensa, pero si de acuerdo a lo que les permite el artículo doscientos treinta y ocho de la actual Codificación de la Ley de Compañías, para conocer, tratar y resolver en el Orden del día los siguientes puntos :

PUNTO UNO: AUMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO DE LA COMPANIA ;

PUNTO DOS: REFORMA PARCIAL , AMPLIACION Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA ; Y ,

PUNTO TRES : AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA PARCIAL , AMPLIACION DE LOS ESTATUTOS Y CODIFICACION INTEGRAL DE LA MISMA

De conformidad con el artículo vigésimo de los estatutos de la compañía, actúa como Secretario Ad-Hoc de la Junta el Abogado JAIME BRIONES ESPINOZA, y la preside el señor LCDO. ALBERTO AVILES CEPEDA. El Presidente de la Junta, dispone que por secretaría se constate el quórum reglamentario y se de cumplimiento a las demás formalidades legales y

estatutarias, hecho lo cual por secretaría, el Presidente de la Junta declara instalada la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Toma la palabra el Presidente de la Junta, y manifiesta a secretaría que pase a leer el Punto Uno del Orden del Día, el mismo que dice: **PUNTO UNO: AUMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA.**

Pide la palabra el Presidente, la misma que le es concedida, y manifiesta a la junta que es necesario conocer y resolver sobre el aumento de capital suscrito y autorizado de la compañía. La Junta General Extraordinaria de accionistas,

luego de analizar y deliberar sobre este punto decide y resuelve por unanimidad de votos aumentar el capital suscrito y autorizado de la compañía

**DIPLOM S.A. DIPLOMSA** en la cantidad de **QUINCE MILLONES DE SUCRES** mediante la emisión de mil quinientas nuevas acciones ordinarias y

nominativas de un valor de Diez mil sucres cada una de ellas, por la cual la compañía alcanza un capital suscrito de **VEINTE MILLONES DE SUCRES** y

aumentar el capital autorizado a **CUARENTA MILLONES DE SUCRES**. El Presidente de la Junta expresa que acorde a lo que dispone la ley de

compañías los accionistas tienen derecho de preferencia al capital para suscribir acciones a prorata de las que poseen. La Junta luego de deliberar al

respecto manifiesta que el único accionista señor don **PLUTARCO AVILES MERIZALDE** se acoge a dicha preferencia y suscribe la totalidad de las

acciones, expresando el deseo de pagar inmediatamente en numerario, esto es el cien por ciento del valor de cada una de las acciones que le corresponden

suscribir, mediante la entrega de dinero en efectivo por la suma de **QUINCE MILLONES DE SUCRES**. Consecuentemente la Junta declara por unanimidad

de votos integramente suscrito y pagado en la forma antes señalado el Aumento de Capital Suscrito y Capital Autorizado, además que la nacionalidad del suscriptor es ecuatoriano.

Luego la Junta pasa a tratar el **PUNTO DOS** del orden del día que dice: **REFORMA PARCIAL, AMPLIACION Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.**

Pide la palabra el Presidente, la misma que le es concedida, y manifiesta a la Junta que en vista de la resoluciones adoptadas en el aumento de capital suscrito y autorizado de la

compañía es necesario reformar el artículo quinto y sexto del estatuto social, los mismos que dirán " **ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la

compañía será de Cuarenta millones de sucres, el capital suscrito de Veinte millones de sucres, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de

Res. J. G.

Genm.  
Cap.  
Acto y  
Suscrito

suscripción

F / pago.

diez mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas." El artículo sexto dirá "**ARTICULO SEXTO:** las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la dos mil, y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía." El Presidente de la Junta toma la palabra nuevamente y manifiesta que en vista de la complejidad de funciones que comercial y operativamente ejerce la Compañía, se requiere ampliar y reformar parcialmente el Estatuto Social de la misma, en lo que respecta al capítulo tercero en los artículos Décimo Tercero, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y en consecuencia cambiar el texto del artículo vigésimo noveno que reglamentan sobre el Gobierno y la administración de la Compañía, y agregar el artículo trigésimo con el texto del vigésimo noveno constante en la escritura de constitución, cambiando así la codificación de los estatutos sociales de la compañía, para lo cual pide que la Junta se pronuncie sobre el particular, por lo que se hace entrega para su estudio y revisión de un proyecto de reformas al estatuto, el cual luego de ser estudiado, discutido y analizado resulta aprobado unánimemente en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DIPLOM S.A. DIPLOMSA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará DIPLOM S.A. DIPLOMSA, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como también a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, korex, gas; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos

Ref. arts  
13-26, 27,  
29

de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; (b) Construirá todo tipo de obras civiles, construirá y planificará con base ecológica todo tipo de urbanizaciones o lotizaciones urbanas y rurales, edificaciones en propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales, edificios, residenciales, condominios e industriales, viviendas, hoteles, restaurantes, jardines de infantes, parques recreacionales públicos e infantiles. (c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; (d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus facetas tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; (e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria comercialización de sus propios productos como de los de terceros. (f) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas. (g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. (h) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales

como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles; con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, admitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, malz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; j) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina. j) Podrá prestar servicios de asesora en los campos jurídico, económico, financiero e inmobiliario, investigaciones de mercado y de comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) se dedicará a prestar servicios de agencia de Publicidad; ll) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; m) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ñ) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañía anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; s) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y

enajenar minas todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. (t)

Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones. (u)

Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia de aduana embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos. (v)

Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. (w) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. Se

dedicará a través de personal autorizado, a realizar los trámites de desaduanización de todo tipo de artículos, mercaderías, maquinarias, vehículos, etc, de permitida importación; La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El

plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es la

ciudad de GUAYAQUIL y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía

será de Cuarenta millones de sucres, el capital suscrito de veinte millones de sucres, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominalivas de diez mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del

cero cero cero uno a la dos mil, y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de

Plazo

don

Cap.

la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación no extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. - ARTICULO OCTAVO. - Cada acción

es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. - ARTICULO NOVENO. - las acciones se anotarán

en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. - ARTICULO DECIMO. - La

compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - En

la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. - ARTICULO DECIMO

SEGUNDO. - La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. - CAPITULO

TERCERO. - EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y de los demás funcionarios establecidos en este estatuto o en la Ley de Compañías, podrá haber uno o más Gerentes, ya sea administrativo, Financiero, Comercial, de ventas etc. Si a criterio y resolución de la Junta General, así lo exigiere la complejidad de las actividades operativas y comerciales de la Compañía. -

ARTICULO DECIMO CUARTO. - La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. - ARTICULO DECIMO

QUINTO. - La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - ARTICULO DECIMO

SEXTO. - La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Para

constituir quòrum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quòrum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO.** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quòrum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario.

Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.**

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO.** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un

acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas

de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO.** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en

proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. - La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y otros Gerentes de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el Informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías Vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **g)** Aprobar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos, y; **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

**b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar presupuestos de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, controlar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores

R.L.

del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; y, l) Exigir Informes y estados de cuentas a los gerentes y demás funcionarios de la compañía". **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LOS GERENTES:** La Junta General podrá designar uno o más Gerentes, con el caracter administrativo, financiero, comercial, de ventas, etcétera, de acuerdo con la complejidad de funciones y necesidades de la compañía y le señalará sus funciones al tiempo de nombrarlos, y sus funciones serán las de colaborar y ayudar en sus gestiones al Presidente y al Gerente General. Podrán subrogar al Presidente y al Gerente General, pero tendrán la Representación legal de la compañía, salvo que estén subrogando a tal representante legal y si su nombramiento estuviere inscrito, solamente y hasta que se designe al representante legal titular. Los Gerentes podrán ser removidos de sus respectivos cargos por la Junta General de accionistas, en cualquier tiempo y sin ningún otro requisito previo".

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de compañía, en tal caso entrará en liquidación, la misma que estará a cargo del Gerente General y Presidente".

De inmediato toma la palabra el Presidente de la Junta, y pide a secretaría que pase a leer el Punto Tres, del Orden del día, el mismo que dice: **PUNTO TRES : AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL , REFORMA PARCIAL, AMPLIACION Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.** - Sigue con la palabra el Presidente de la Junta y manifiesta que en vista de que de manera unánime se ha resuelto aprobar los dos puntos del orden del día, en lo que respecta al aumento de capital suscrito y aumento del capital autorizado de la compañía, reforma parcial, ampliación y codificación integral de los estatutos sociales de la compañía, la Junta General debe autorizar a uno de los representantes legales para que suscriba la escritura pública que contenga lo resuelto por la junta, y luego de una breve deliberación

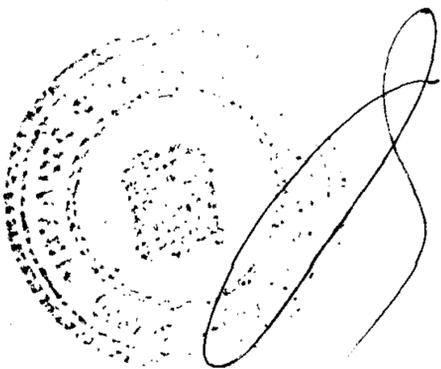
se acuerda autorizar unánimemente al señor Lcdo. Alberto Aviles Cepeda, para que en su calidad de Presidente de la compañía sea el funcionario que suscriba el referido instrumento público.

El Presidente de la Junta, le solicita a secretaría, que además de elaborar el acta de junta, deje en los archivos de la compañía una copia certificada de la misma, la lista de asistentes, número de accionistas, monto de las acciones y si estos han actuado en el acto mediante carta poder de representación, ya que así lo manifiesta el Reglamento expedido por la Ley de Compañías, acatamiento que es aceptado por la secretaría de la junta.

No habiendo otro asunto de que tratar, en el orden del día, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del Acta. Hecho así y con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes, se reinstala la sesión, dándose lectura al Acta, la que por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle, se la aprueba por unanimidad, siendo para constancia, suscrita por el accionista concurrente el funcionario que preside la Junta General, y El Secretario Ad-Hoc que certifica, y la levantan a las 15H32.

**CERTIFICO** que la presente acta es fiel copia de su original, la misma a la que me remitiré en caso de ser necesario.

AB. JAIME BRIONES ESPINOZA  
Secretario Ad-Hoc de la Junta



Guayaquil, 26 de Julio de 1999

Señor  
**LIC. JORGE ALBERTO AVILES CEPEDA**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumplo en informar a Usted, que la Junta Extraordinaria General de Accionistas de la Compañía **DIPLOM S.A. DIPLOMSA**, celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo a usted **PRESIDENTE** de la misma, por un período estatutario de **CINCO AÑOS**. Por lo tanto usted, de manera individual tendrá la representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía.

**DIPLOM S.A. DIPLOMSA**, se constituyó el 1 de Junio de 1999, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete, y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 21 de Julio de 1999.

Particular que informo a Usted para los fines de Ley  
Atentamente.

**AB. PEDRO CARRANZA TORRES**  
Secretario Ad-Hoc

**RAZON:** Acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía **DIPLOM S.A. DIPLOMSA**, hecho a mi favor por la Junta Extraordinaria General de Accionistas de la Compañía. Guayaquil, 26 de Julio de 1999.

Atentamente,

**LIC. JORGE ALBERTO AVILES CEPEDA**

-C.C. No.: 090032352-8  
-Nacionalidad: Ecuatoriana  
-Dirección: 9 De Octubre 1809 y Esmeraldas



En la presente (fecha) queda inscrito este  
Nombramiento de **PRESIDENTE**  
Leli (c) **43081** - Registro Mercantil Ho.  
**923** Repetido Ho. **923**  
Se archivan los Comprobantes de pago por los  
impuestos respectivos.-

Guayaquil, **10 de Agosto de 1999**

**LGDC. CARLOS JORGE AVILA**  
Registrador Mercantil/Suplente  
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYACUIL  
M. O. S. J. 1999

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 surtan todos sus efectos legales.- Quedan  
2 agregados a este Registro todos los  
3 documentos de Ley.- Leída esta escritura de  
4 principio a fin por mí, el Notario en alta  
5 voz a la otorgante, quien la aprueba en  
6 todas sus partes se afirma, ratifica y  
7 firma en unidad de acto, conmigo el Notario  
8 Doy fe.-

9  
10  
11  
12  
13 Lcdo. ALBERTO AVILES CEPEDA  
14 Ced. U. No. 090032352-8  
15 Cert. de Vot. No.  
16 DIPLOM S.A. DIPLOMSA  
17 R.U.C.No. 0991516468001

18 EL NOTARIO

19  
20  
21 AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

22 Avant Garde-11

Se otorgó ante mí. en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que  
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario del Cantón de Guayaquil

I

DILIGENCIA - En cumplimiento a lo que disponen los artículos Segundo y Cuarto de la Resolución No 00-G-IJ-0000968, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el 28 de Febrero de 2000, se tomó nota de la aprobación, que contiene la dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA PARCIAL, AMPLIACION Y CODIFICACION INTERGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DIPLOM S.A., DIPLOMSA., otorgada ante mí, el 4 de Enero del 2000; y se tomó nota del Aumento de Capital y Reforma Parcial, Ampliación y Codificación Integral de Estatutos, que contiene la Escritura Pública que antecede, al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la compañía DIPLOM S.A., DIPLOMSA., otorgada ante mí el 1 de junio de 1999 - Guayaquil, veintinueve de febrero del dos mil -



*[Handwritten Signature]*  
 ABG. JORGE DINZ MASQUETE  
 Registrador Mercantil Primero  
 Cantón de Guayaquil

**OBJETIVO:** Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N<sup>o</sup> 00-G-IJ-0000968, dictada el 28 de Febrero del 2.000, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO de la compañía denominada **DIPLOM S.A. DIPLOMSA**, de fojas 12.695 a 12.712, número 3.710 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.781 del Inventario .- Guayaquil, ocho de Marzo del dos mil .- El Registrador Mercantil .-

*[Handwritten Signature]*  
 AB. HECTOR ...  
 Registrador Mercantil del Cantón de Guayaquil

**GRATIA**

I

**FICO: Que con fecha de hoy, se tom6 nota de esta escritura a foja 38.814 del Registro Mercantil de 1.999, al margen de la inscripci6n respectiva.- Guayaquil, ocho de Marzo del dos mil .- El Registrador Mercantil .-**

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR  
Registrador Mercantil del Cant6n Guayaquil

**CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia aut6ntica de esta escritura p6blica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la Rep6blica, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, ocho de Marzo del dos mil .- El Registrador Mercantil .-**

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR  
Registrador Mercantil del Cant6n Guayaquil

**CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago del Impuesto del dos por Mil para el Hospital Universitario en relaci6n al AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, Y REFORMA INTERNA DEL ESTATUTO de la compa1a denominada DIPLOM S.A. DIPLOMSA .- Guayaquil, ocho de Marzo del dos mil .- El Registrador Mercantil .-**

*[Handwritten Signature]*  
Registrador Mercantil del Cant6n Guayaquil

